

Universidad Nacional  
Experimental del Táchira



## CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET) Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CUCUTA (UFPS).

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 de fecha 27 de Febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341, de fecha 01/03/1974, que en adelante y a los efectos del presente documento se denominará "**LA UNET**", identificada tributariamente con el RIF N° G- 20004886-7, representada por su Rector, **Ing. Raúl Casanova Ostos**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.110.202, carácter que consta en la Resolución N° 0035 de fecha 20 de febrero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.361 del 21 de febrero de 2014, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión N° 059 de fecha 18/11/2014 para suscribir el presente documento, y de la otra, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, de Cúcuta, Colombia, representado por su Rector ingeniero **HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ**, titular de la cédula N° 13.814.433 de Bucaramanga, que a los efectos del presente acuerdo se denominará "**LA UFPS**", actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que se desarrolla con arreglo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

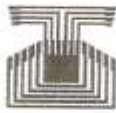
### DECLARACIONES

La Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) declara:

1. Que "**LA UNET**", es una persona jurídica de derecho público con personalidad jurídica propia y autonomía universitaria, tal y como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 109 y la Ley de Universidades en su artículo 9, creada por el Decreto Presidencial N° 1.630 el 27 de febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 de fecha 01-03-1974.
2. Que "**LA UNET**", tal y como lo establece la Ley de Universidades, es una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre, realizando una función rectora en la educación, cultura y la ciencia.
3. Que su domicilio, para todos los efectos a los que haya lugar, está ubicado en la sede del Rectorado, Avenida Universidad, Paramillo, San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela, y que su página electrónica es: [www.unet.edu.ve](http://www.unet.edu.ve)

La Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) declara:

1. Que "**LA UFPS**" es una entidad de Educación Superior, con personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 20 de 1982 de la Gobernación del Departamento Norte de Santander.
2. Que "**LA UFPS**", de conformidad con lo previsto en el citado texto legal, le corresponde el servicio público de la Educación Superior, mediante la docencia,



Universidad Nacional  
Experimental del Táchira



el estudio y la investigación, y que dentro de sus atribuciones se encuentran las de establecer relaciones con otras Instituciones académicas, culturales o científicas, Colombianas o extranjeras.

3. Que el Ingeniero **HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ**, colombiano, mayor de edad, titular de la cédula N° 13.814.433 de Bucaramanga, en su carácter de Rector de "LA UFPS", se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente convenio marco, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo N° 006 del 24 de marzo de 2010 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander.

4. Que su domicilio para los efectos a los que haya lugar, el ubicado en la sede del Rectorado, Avenida Grancolombia N° 12E-96, Cúcuta. Departamento de Norte de Santander, Colombia, y que su página electrónica es: [www.ufps.edu.co](http://www.ufps.edu.co)

"LA UNET" y "LA UFPS" declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural.
2. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones.
3. Que manifiestan su deseo para la formalización del presente convenio marco, el cual se sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### **PRIMERA: Objetivos Generales**

Este convenio se establece para desarrollar programas de estudios conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de recursos humanos, de proyectos de investigación, extensión y producción, en actividades que se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

1. Intercambio de experiencias e información en lo concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
2. Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
3. Pasantías de profesores por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
4. Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
5. Asistencia a los actos de graduación de cursos de postgrado o especialización, doctorado y programas de extensión.
6. Colaboración para el uso de equipos de laboratorio, así como asistencia en el uso de los mismos.
7. Orientación académica y apoyo a los estudiantes, con el propósito de que puedan participar en seminarios y otros programas de interés común para las partes.





Universidad Nacional  
Experimental del Táchira



8. Programación para el desarrollo de conferencias, seminarios cursos y otras actividades sobre temas que puedan ser de interés a ambas partes y a sus zonas de influencia.
9. Elaboración de programas integrados a nivel de pregrado y postgrado.
10. Otras actividades de cooperación que se acuerden entre ambas partes.

**SEGUNDA: Modalidades Generales.**

"LA UNET" y "LA UFPS", promoverán el desarrollo, ejecución y administración de proyectos, líneas de investigación, transferencia tecnológica, programas de postgrado, comercialización de resultados y otras actividades complementarias, para satisfacer los requerimientos y necesidades de las dos (2) instituciones y sus áreas de influencia.

**TERCERA: Modalidades Específicas.**

El presente acuerdo se instrumentara a través de programas o proyectos, cuya naturaleza y obligaciones respectivas serán definidas por convenios específicos debidamente suscritos y firmados por las autoridades de ambas partes.

**CUARTA: Actividades Específicas.**

Para el desarrollo del programa o proyecto se promoverá un convenio específico, el cual deberá incluirla siguiente información:

1. El origen, naturaleza y descripción del proyecto.
2. Los nombre de los responsables y los participantes por ambas partes.
3. Alcance y duración del proyecto.
4. Los recursos físicos y financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Cronograma estimado de actividades.

**QUINTA: Organización.**

Los aspectos relativos a la organización y dirección de los programas o proyectos, requisitos y condiciones de ejecución, serán establecidos de común acuerdo entre las partes y de conformidad con los reglamentos y normativas vigentes en cada institución. De igual forma, ambas partes acuerdan designar cada una un representante cuyas funciones sean de enlace entre ambas instituciones, en tal sentido como coordinarán, prepararán y promocionarán los acuerdos específicos a que hubiere lugar, que se deriven del presente convenio marco y las actividades que de ellos se desarrollen, igualmente, estos representantes deberán elaborar un Informe Anual de Gestión de las actividades desarrolladas, el cual será presentado a consideración de los Rectores de las dos (2) universidades.

**SEXTA: Requerimientos.**

En la oportunidad y a las veces que sea necesario, "LA UNET" y "LA UFPS", promoverán estudios de factibilidad para la determinación de requerimientos y



Universidad Nacional  
Experimental del Táchira



necesidades de cada institución y sus áreas de influencia, los cuales servirán de base para el desarrollo de programas y proyectos específicos.

**SÉPTIMA: Oferta de Servicio.**

Para el desarrollo de los estudios de factibilidad previstos en la cláusula anterior, "LA UNET" y "LA UFPS" acuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que ofrece cada institución.

**OCTAVA: Presupuesto.**

El presupuesto final para cada programa o proyecto a ejecutar, se establecerá de mutuo acuerdo, quedando definida su aprobación en un Acta — Minuta firmada entre las partes. El presupuesto final y el Acta — Minuta conforman los documentos legales válidos particulares del proyecto y formarán parte integral de este convenio.

**NOVENA: Condiciones Financieras.**

No existe compromiso financiero alguno asumido por las partes a la firma de este convenio. Para cada programa o proyecto específico se indicará separada y específicamente los detalles financieros aplicables en cada caso, los cuales formarán parte del convenio respectivo.

**DÉCIMA: Operatividad.**

"LA UNET" y "LA UFPS", a objeto de garantizar la operatividad de cualquier programa o proyecto, podrán utilizar en forma interna o de común acuerdo, los servicios de terceros establecidos de manera independiente, mediante la celebración de acuerdos operativos de apoyo logístico, previa verificación, revisión y evaluación de la calidad del servicio prestado.

**DÉCIMA PRIMERA: Propiedad Intelectual.**

Los proyectos de investigación que se realicen en forma conjunta, se deslindarán para que su autoría sea de forma inequívoca. Las partes convienen que las investigaciones realizadas pueden ser presentadas en eventos científicos y que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, textos entre otros), así como también, las coproducciones y difusión que llegare a generarse del presente instrumento con fines de ascenso institucional, siempre y cuando las partes manifiesten su acuerdo por escrito. En todo caso debe dejarse constancia sobre los derechos de las partes y la propiedad intelectual y de sus autores.

**DÉCIMA SEGUNDA: Reconocimiento de Estudios.**

En el caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, se establecerán procedimientos para la transferencia y reconocimiento de estudios según las leyes vigentes, con el objeto de facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino. Estos procedimientos deberán describirse en el respectivo convenio específico y deberán ser aprobados por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.



Universidad Nacional  
Experimental del Táchira



En todo caso, deberán las partes cumplir y hacer cumplir las leyes de su país en materia de educación, identificación, migración y extranjería.

**DÉCIMA TERCERA: Relación Laboral.**

Las partes acuerdan que el personal aportado para la realización del presente convenio marco, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó o a la cual pertenecen; por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad Social.**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad Civil por daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente desastres naturales, conmoción nacional o guerra.

**DÉCIMA QUINTA: Compromiso Solidario.**

Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigación Científica y Técnica y similares, organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA: Vigencia y Duración.**

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de su firma o de la última de ellas si ocurriere en oportunidades distintas, y podrá ser renovado, ampliado, modificado o darse por terminado de común acuerdo escrito entre las partes, previa consideración del informe de gestión de la ejecución del convenio por parte del Consejo Universitario de "LA UNET" y "LA UFPS", Queda entendido que la disolución anticipada de este convenio específico no comprometerá el desarrollo de los proyectos, programas y/o actividades que se encuentren en marcha, los cuales seguirán ejecutándose hasta su total culminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Lo no previsto**

Lo no previsto en este Convenio Marco será resuelto de mutuo entendimiento y acuerdo entre "LA UNET" y "LA UFPS", con el mismo espíritu de colaboración que los animó a suscribirlo. Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y aún mismo efecto.



San Cristóbal,

Raúl Alberto Casanova Ostos  
RECTOR UNET

San José de Cúcuta,

Héctor Miguel Parra López  
RECTOR UFPS

27 FEB 2015